



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 199
RADICADO	05001-31-10-012-2021-00094 00
PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de Custodia, Cuidados Personales y Permiso Para Salir del País, instaurada por MARÍA LUZBANY RODAS RODAS, en interés legal de los menores SOFÍA y NICOLÁS ACEVEDO CALDERÓN, en contra de DAVID GUSTAVO ACEVEDO LANDINEZ, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Deberá allegar poder debidamente autenticado ante Notario o acreditar que fue generado del correo personal de la demandante, conforme a los deberes procesales de las partes consagrados en el decreto 806 de 2020, entre los que está suministrar los canales digitales elegidos para el trámite del proceso, del cual debe proceder, como mensaje de datos, el poder.
2. Deberá aclarar la pretensión principal de la demanda, excluyendo de la misma lo que pretende se otorgue de manera consecuencial, toda vez que, la Regulación de Visitas, no es un efecto del otorgamiento de la Custodia y Cuidados Personales en cabeza de uno de los progenitores. Dicha solicitud debe formularse en acápite independiente, con presupuestos de hechos que la sustenten y con facultades expresas otorgadas para ello en el poder.
3. Aclarará el relato que se consigna en el hecho 7º de la demanda, explicando, con precisión, con quién viven los menores Sofía y Nicolás Acevedo Calderón.
4. Indicará el domicilio de los menores para efectos de establecer la competencia y la persona que los tiene bajo su cuidado.
5. Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo electrónico copia de la misma y de sus anexos al demandado (Inciso 4º, artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020).

6. Del escrito de subsanación de la demanda y anexos que surgieren, enviará copia por medio electrónico. De esta diligencia se enviará evidencia al Juzgado. (Inciso 4º, artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020).

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

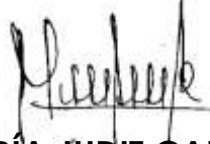
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de Custodia, Cuidados Personales y Permiso Para Salir del País, instaurada por MARÍA LUZBANY RODAS RODAS, en interés legal de los menores SOFÍA y NICOLÁS ACEVEDO CALDERÓN, en contra de DAVID GUSTAVO ACEVEDO LANDINEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

Se le pone de presente a la demandante y a su apoderado las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __45_ fijados hoy __24__ de marzo de 2021
a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b2facc3583fd549f0f5dccd8cb7549e0f77e8ed19567114d82989cd7b9827d6

Documento generado en 23/03/2021 07:34:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>